



Expediente:	053760639668
Radicado:	RE-01406-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/04/2022
Hora:	11:24:35
Folios:	10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-00467-2022** fechado el 18 de febrero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.672, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-3888, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Se realizó visita técnica el día 04 de marzo, en esta se realizó un recorrido por el predio con el fin de ubicar y muestrear los individuos que conforman las parcelas presentadas en el **PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO EL BOSQUE - VEREDA PIEDRAS- LA CEJA**, asimismo, con el fin de tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico. Revisado estos datos se evidencio que parte de los individuos se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI 017-5191, por lo que por parte de Cornare se le requirió mediante oficio con radicado **CS-01633-2022** del 18 de marzo de 2022.

3-Mediante radicado **CE-04996-2022** del 25 de marzo del año en curso, la parte interesada allega lo solicitado en el oficio precitado. Una vez revisado el FMI 017-5191 se evidencio que el predio pertenece al señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, dado que se trata de la misma parte, se tendrá en cuenta este predio para el registro.

4-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-02170-2022** del 02 de marzo del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 4 de marzo de 2022 se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en zona rural del municipio de La Ceja del Tambo, en compañía del señor Eber Álvarez, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para llegar al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanzan aproximadamente 8 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen izquierdo un ingreso por vía rieles, se continua por la vía principal aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar a los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Si bien la solicitud de registro fue presentada únicamente en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3888, luego de la visita técnica se pudo verificar que, parte de la plantación se ubicaba también sobre el predio identificado con F.M.I. No. 017-5191, por lo que mediante el radicado CS-02633 del 18 de marzo de 2022 se solicitó el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez verificado el certificado de libertad y tradición del predio con FMI No. 017-5191, allegado mediante el radicado CE-04996 del 25 de marzo de 2022, se identificó que este predio es también propiedad del señor Bernardo Restrepo Bernal, por lo que será incluido en el presente concepto.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3888 y 017-5191, hacen parte de la vereda Llanadas del municipio de La Ceja del Tambo y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
017-3888	3762002000000200020	10.18
017-5191	3762002000000200021	18.53

Los predios presentan coberturas vegetales consistentes en pastos limpios, vegetación riparia y una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), vías internas y zonas con vegetación secundaria en transición.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cordillera central
Zona de vida	Bosque Húmedo montano Bajo (bh-MB)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	PCultivos permanentes semi-intensivos (CPS) Cultivos permanentes intensivos (CPI)
Cobertura usos del suelo	Bosque fragmentado Pastos enmalezados Mosaico de cultivos

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes altas a escarpadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación posiblemente fue establecida entre los años 2010 a 2012, en esta se realizaron actividades de poda iniciales, pero no se tiene información sobre el manejo silvícola.

En relación con la plantación forestal:

De acuerdo con el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO EL BOSQUE, VEREDA PIEDRAS -LA CEJA” presentado por la parte interesada, la plantación fue establecida, aproximadamente, en el año 2010, y se indica que no se realizaron labores de mantenimiento como entresacas.

3.2. Área y uso de los predios:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:





Pedio	Bosque plantado (Ha)	Pastos limpios (Ha)	Bosque fragmentado y vegetación secundaria (Ha)	Área total (Ha)
017-3888	5.71	-	4.47	10.18
017-5191	4.29	2.82	11.42	18.53

A continuación, se presenta un mapa con ortofotografía de la ubicación de los predios donde se pueden apreciar -a mayor escala- las coberturas vegetales de los predios.



Mapa 1: Ubicación y ortofoto de los predios.

3.3.Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se encuentran ubicados al interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018, así:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



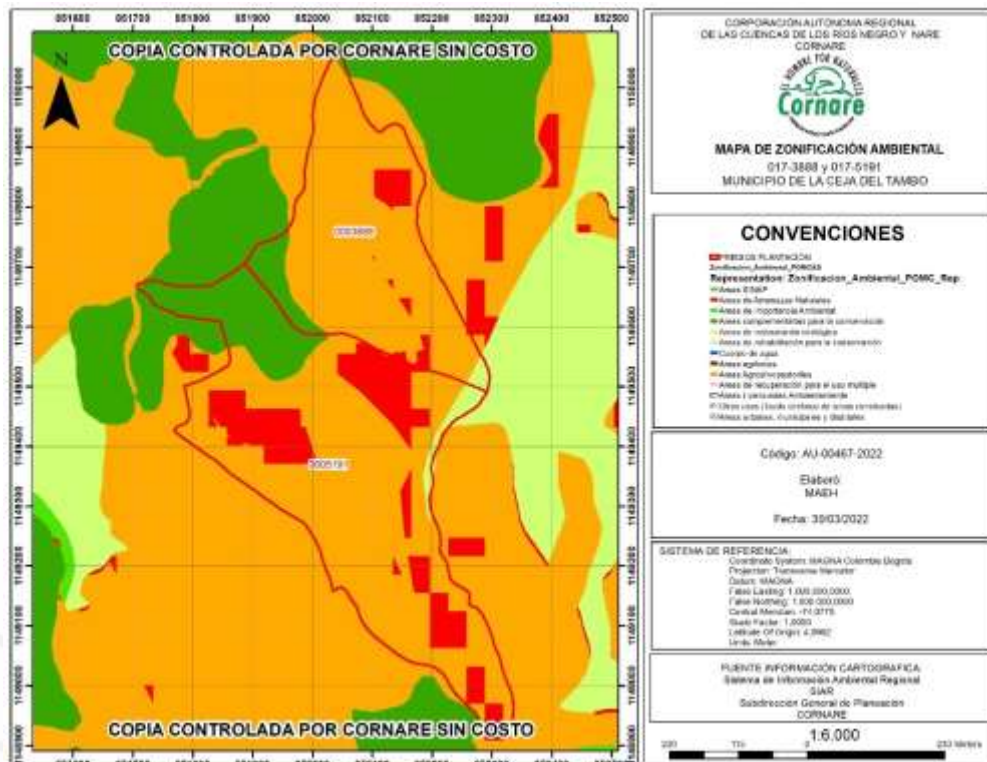


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA del Río Arma.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y protección ambiental, y Uso múltiple, así:

017-3888		
Subzona de uso y manejo ambiental	Ha	%
Áreas complementarias para la conservación	0.79	7.62
Áreas de restauración ecológica	0.14	1.31
Áreas de amenazas naturales	0.54	5.24
Áreas agrosilvopastoriles	8.89	85.83
017-5191		
Subzona de uso y manejo ambiental	Ha	%
Áreas complementarias para la conservación	2.44	64.76
Áreas de restauración ecológica	0.39	2.09
Áreas de amenazas naturales	3.81	20.21
Áreas agrosilvopastoriles	12.21	64.76

La Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental, así:

“a) Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen a modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA.

Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

(...)

- c) Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción mas limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

- d) Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

En este sentido, la resolución contempla un párrafo relacionado con las plantaciones forestales que indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.”

Finalmente, en cuanto a la categoría de uso múltiple, en el artículo sexto se estableció:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.



Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas agrícolas.
- b) Áreas Agrosilvopastoriles.
- c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.”

3.4.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información reportada en el plan de manejo, la plantación de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) que tiene aproximadamente 12 años de establecida y abarca un área de 10 hectáreas. Según lo manifestado durante el recorrido y la información que reposa en la solicitud, se pretende registrar la plantación forestal con el fin de realizar el aprovechamiento mediante tala rasa para la comercialización de la madera.

Para la solicitud del registro se realizó un muestreo del 2% en el inventario estadístico a través de la implementación de 4 parcelas circulares.

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	DAP (m)	Ht (m)	Vt (m³)
1	47	0.20	12	13.28
2	37	0.19	12	10.35
3	43	0.19	12	11.42
4	45	0.24	10	13.36

Las coberturas vegetales en la zona de aprovechamiento corresponden a la plantación forestal de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), donde se presentan coberturas en rastrojos bajos y sucesión vegetal.

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal *Pinus patula* Schltdl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento previo al aprovechamiento forestal.

En el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO EL BOSQUE, VEREDA PIEDRAS -LA CEJA”, se presentan las actividades y labores de aprovechamiento, equipos y maquinaria, mano de obra y personal, la prevención de impactos negativos ocasionados por el aprovechamiento y el manejo de residuos, siendo dichas acciones, compatibles con los fines propuestos.

El sistema de extracción propuesto se realizará a través del acarreo manual y/o cableado (por tracción humana) de bloques y posterior transporte en mulas hasta el sitio de acopio, que estará ubicado al borde la carretera veredal que comunica al municipio de La Ceja con la Vereda Piedras.

El numeral 10.4 del documento menciona que los residuos como envaradera que puedan ser comercializados serán aprovechados, mientras que los demás residuos se fraccionaran para su disposición.



Adicionalmente, en el numeral 9.6 “MANEJO SOSTENIBLE Y TRATAMIENTO SILVICULTURA” del plan aprovechamiento y manejo presentado, se propone realizar la siembra de especies nativas en una proporción de 1:1, equivalente a 460 árboles.

Finalmente, el documento indica que, pese a que el rodal tiene un volumen total de 2420.5 m³, se realizará el aprovechamiento del 90% del rodal, para un volumen de 2178.8 m³ que serán aprovechados en un (1) turno de corta, es decir, una (1) Unidad de Corta Anual (UCA).

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación:

Especie	DAP prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/tot (m³)	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento a realizar
<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	0.20	12	7760	2178.8	10	Tala
Total			7760	2178.8	10	Tala

3.7 Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3888 y 017-5191, de la vereda Llanadas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

4.2

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	7760	10	2178.8
Total		-	7760	10	2178.8

4.2 Si bien la solicitud de registro fue presentada en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3888, parte de la plantación se ubicaba también sobre el predio identificado con F.M.I. No. 017-5191, el cual, según el certificado de libertad y tradición, es también propiedad del titular del trámite.

4.3 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones”.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

4.4 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

*“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras **no requieren de compensación del componente biótico**; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.*

Sin embargo, es factible acoger la propuesta descrita en el numeral 9.6 “MANEJO SOSTENIBLE Y TRATAMIENTO SILVICULTURA” del plan aprovechamiento y manejo presentado, donde se propone realizar la siembra de especies nativas en una proporción de 1:1, equivalente a 460 árboles.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones”.

*En tal sentido, la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:*



“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Auto **AU-00467-2022** fechado el 18 de febrero de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL, solicitada por el señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.672, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-3888 y 017-5191, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.672, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-3888 y 017-5191, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	7760	10	2178.8
Total		-	7760	10	2178.8

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02





Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(10)**.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento se realizará en una (01) unidad de corta, así:

Año	Turno	Área	Volumen Bruto (m³)
Marzo 2022 – Febrero 2023	1	10	2178.8

Parágrafo 3º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	24	51.55	5	56	57.05
2	-75	24	50.16	5	56	51.74
3	-75	24	50.39	5	56	46.29
4	-75	24	50.24	5	56	39.07
5	-75	24	47.30	5	56	34.07
6	-75	24	46.76	5	56	36.38
7	-75	24	46.69	5	56	43.68
8	-75	24	46.84	5	56	49.52
9	-75	24	47.54	5	56	54.59
10	-75	24	50.55	5	57	1.12
11	-75	24	51.55	5	56	57.05

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.672, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:





Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **BERNARDO RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.637.672, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenir los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



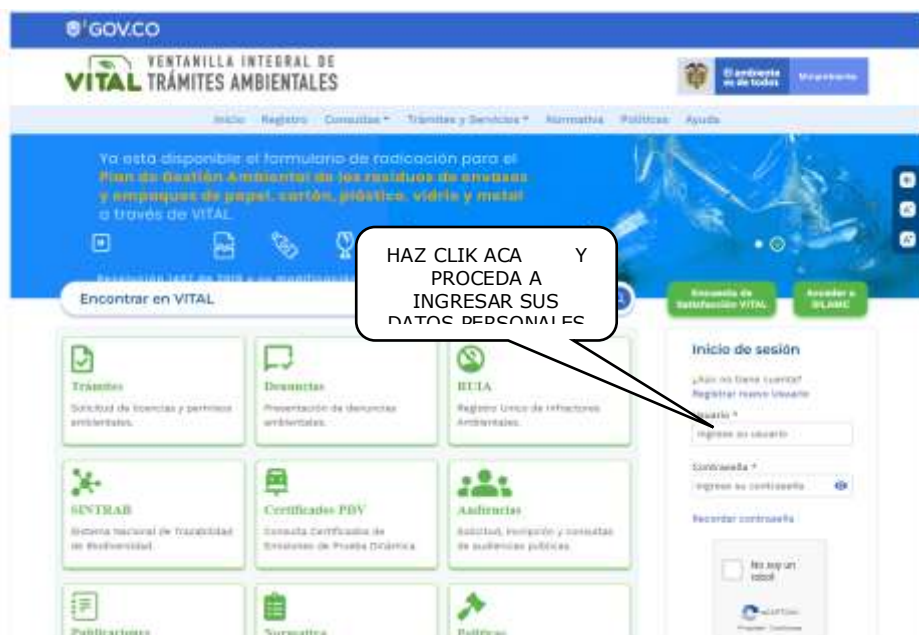
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
20. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
21. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
22. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
23. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
24. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez se realice la solicitud, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte que **los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple**, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones".

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, indica:

"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que se acoge la propuesta descrita en el numeral 9.6 **"MANEJO SOSTENIBLE Y TRATAMIENTO SILVICULTURA"** del plan aprovechamiento y manejo presentado, donde se propone realizar la siembra de especies nativas en una proporción de 1:1, equivalente a 460 árboles."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, quien actúa como autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39668

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 05/04/2022

Trazabilidad: VIS- Fila 206

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare